

Santiago, 24 de Agosto de 2015

Con relación a correo electrónico en que se informa de una supuesta citación de la Policía de Investigaciones a comparecer ante una instancia judicial, se informa que:

- La Policía de Investigaciones **no envía ningún correo electrónico con archivos adjuntos ni links para ser visitados.**
- En caso de recibir uno de estos correos, no abrir el enlace ya que se pudiera tratar de contenidos maliciosos. A continuación, eliminar el mencionado mail.
- En caso de haber recibido este correo y como consecuencia sufre algún perjuicio ( tal como hackeo de cuenta o sustracción de fondos bancarios), debe interponer la denuncia en la unidad policial más cercana.
- Para consultas escribir a [guardia@cibercrimen.cl](mailto:guardia@cibercrimen.cl)

Para mayor ilustración, adjuntamos una imagen de la falsa citación:

# PDI

POLICÍA DE INVESTIGACIONES  
DE CHILE

Radicado No. 2234109381000  
Oficio No. 20-08-2015  
Pagina 1 de 1  
DFGN-GN  
CITACION UNICA  
SANTIAGO

La POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE y La doctora Martha Oliva valdivia Correa, en su condición de Fiscal 85 Seccional Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de la ciudad de Santiago, Por medio del presente documento le informan:

Que la resolución de acusación en s-u contra ha sido determinada y en consecuencia **solicitamos su presencia en este despacho sin falta el día JUEVES 26 de septiembre DE 2015. A LAS 3:30PM**, con el fin de rendir indagatoria por los cargos de Hurto agravado en primera persona en el caso contra el señor PEDRO DEL CARMEN BENAVIDES. **SU ASISTENCIA ES OBLIGATORIA (recuerde llevar su documento de identidad).**

Para ver mas informacion acerca su proceso y fecha de la citacion visualice el siguiente archivo en linea:

<http://www.pdichile.cl/procesos/santiago/2234109381000>

REF:

DENUNCIA PENAL

Punible:HURTO AGRAVADO correspondiente al Art. 361 NÂ° 1 del Código de Procedimiento Civil:

Ref: Citación Diligencia de Descargos que en este caso se concederá siempre que aparezca al tribunal que sólo se trata de establecer, respecto del juez o fiscal presentado como testigo, una causa de recusación. Esto es lo que prescribe el Artículo 362 del Código de Procedimiento Civil. b. Los del Art. 361 NÂ° 2 del Código de Procedimiento Civil: Prestarán su declaración por medio de informe y con el juramento que se señala en el Art. 359 del Código de Procedimiento Civil, si se prestan voluntariamente a declarar. Pero no se podrán excusar los chilenos que ejerzan funciones diplomáticas, por encargo de un gobierno extranjero.

24/08/2015 02:48:48[www.suryay.com.tr](http://www.suryay.com.tr)